

Santiago, 09 DIC 2016

VISTOS:

- 1) La presentación de un particular, de fecha 12 de agosto de 2016, referida al sistema de reposición de productos de Supermercado Mayorista 10.
- 2) La Resolución N° 43/2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 12 de diciembre de 2012, referida a la fusión entre SMU y Supermercados del Sur.
- 3) La Minuta de Archivo del expediente Rol N° 2402-16 FNE, de fecha 2 de diciembre de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presentación señala que Supermercado Mayorista 10 habría implementado un cambio en su política de reposición de productos en el curso del presente año, y que estaría prohibiendo el ingreso de reponedores externos, supliéndolos con personal de la propia cadena, lo que beneficiaría a algunas empresas proveedoras, que estarían recibiendo privilegios en el servicio de reposición en dicha cadena de supermercados.
- 2) Que la relación entre las cadenas de supermercados de SMU -a las que pertenece Mayorista 10- y sus proveedores está regulada por las "Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercaderías" ("NGAM"), las que tienen su origen en la Resolución N° 43/2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 12 de diciembre de 2012, referida a la fusión entre SMU y Supermercados del Sur.
- 3) Que la Condición Quinta de dicha Resolución ordenó a SMU establecer "*términos y condiciones generales de contratación*" con sus proveedores, por lo que las NGAM establecieron los aspectos comerciales, logísticos, operacionales y financieros aplicables a la relación con los proveedores, los cuales son de carácter públicos, sin que puedan estipularse transacciones o cobros distintos que los allí definidos.
- 4) Que entre los aspectos considerados en las NGAM está la reposición de las mercaderías, las que permiten a los proveedores optar por realizar la reposición de sus mercaderías mediante sus propios reponedores o bien mediante la contratación de un servicio de reposición que ofrece Mayorista 10.

- 5) Que, de los antecedentes recabados durante el examen de admisibilidad, no es posible concluir que Mayorista 10 esté incumpliendo lo establecido en sus NGAM, que amerite la realización de mayores diligencias investigativas en este caso.
- 6) Que, no obstante, cabe hacer presente que cualquier innovación que la denunciada quisiera efectuar en su sistema de reposición de productos debe ser realizarse en el marco de las NGAM, lo que, en caso de ser necesario, será fiscalizado por esta Fiscalía.

Comentario adicional: No hay.


RESUELVO:

1° ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2402-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, ni del derecho del denunciante de intentar acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2402-16 FNE.

BAY


REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)